



ACTA DE AUDIENCIA No. 260 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

REVOCATORIA O SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
19	07	2022	PALOQUEMAO	110016000097201200013	376169	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ROBERTO HERNAN GORDILLO VELEZ FISCAL 11 ESPECIALIZADO				roberto.gordillo@fiscalia.gov.co		
INDICIADA ROSA HELENA MAYA RAMIREZ				PPL – BUEN PASTOR		
DEFENSOR MARISOL CARDOZO				marysol.cardozo@hotmail.com mcardozo@defensoria.edu.co		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 2:12 P.M.				Finalización: 4:17 P.M.		

REVOCATORIA O SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia que la audiencia fue asignada para realización el 13 de julio de 2022, habiéndose reprogramado para el día de hoy a las 2:00 p.m., de igual manera la misma se realiza de manera virtual y se verificó la asistencia de las partes, compareciendo la defensora, el delegado fiscal y la procesada.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Se reconoce personería jurídica a la abogada MARYSOL CARDOZO AGUIRRE, identificada con la C.C. 51922712y T.P. 109678, para que represente los intereses de la señora ROSA HELENA MAYA RAMIREZ.

Defensa: Hizo relación sobre los antecedentes de la actuación y solicitó que se conceda en favor de su prohijada la revocatoria de la medida de aseguramiento, de conformidad al artículo 318 del C.P.P., como quiera que se cuenta con elementos nuevos con los cuales se desvirtúa la inferencia razonable de autoría y participación, los cuales son dos declaraciones respecto de la actividad de la microempresa de flores y la maquinaria allí utilizada, al igual, que un video donde se observa el funcionamiento de la microempresa, por lo tanto, desaparece el argumento contenido en el artículo 310 del C.P.P., peligro para la comunidad, el cual fue sustentado para la imposición de la medida de aseguramiento.

De otra parte, solicitó que en el evento que no se conceda la revocatoria de la medida de aseguramiento, se estudie la viabilidad de la sustitución de la medida de aseguramiento de conformidad al artículo 314 numeral primero del C.P.P., como quiera que la procesada tiene un hijo adolescente de 17 años de edad, por lo tanto, solicitó se otorgue la detención en el lugar de residencia, el cual cumple los fines constitucionales de la medida de aseguramiento.

Fiscal: Se opuso a las solicitudes elevadas por la defensa, como quiera que aclara que todo el material que se incautó estaba disperso por la casa de la procesada; los argumentos de la defensa, no son consecuentes con lo pretendido. A la procesada se le imputo el delito respecto de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, verbo rector almacenar, es así que no hay nuevos elementos materiales que desvirtúen la participación o coautoría, en la comisión del delito.

Refirió que la entrevista realizada por el otro procesado Carlos Alberto Zuluaga no contiene información veraz (persona que esta cobijado por el derecho constitucional a guardar silencio), porque los elementos encontrados no estaban en un bolso, sino que fueron encontradas en toda la casa, información que se desprende del registro y allanamiento, es así, que no hay elementos nuevos de los cuales se desvirtúe la inferencia razonable de coautoría o participación, por lo tanto, se opone a la revocatoria de la medida de aseguramiento

Con relación a la sustitución de medida de aseguramiento de medida intramural a detención en sitio de residencia, se opone en el entendido que no se cumple ninguno de los requisitos dispuestos en el artículo 314 del C.P.P.

Despacho: Se suspende la audiencia para estudiar la totalidad de elementos remitidos por las partes, incluyéndose los recientemente enviados por la Fiscalía y verificar los audios de la diligencia donde se ordenó la imposición de medida de aseguramiento, por lo tanto, se dispone reprogramar para el día jueves 21 de julio a las 2:00 p.m., a efectos de informar la decisión que corresponda.



Procesada: En el evento que no se logre realizar la conexión del establecimiento carcelario autoriza para que se adelante la audiencia sin su presencia.

Las partes sin observaciones.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 4:17 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000097201200013 NI 376169-20220719_141338-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000097201200013.ni.376169-20220719_141338-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)